

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

6016 Decreto n.º 213/2022, de 17 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a los Colegios Oficiales de la Región de Murcia de Arquitectos; de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de la Edificación y de Ingenieros Técnicos Industriales para la creación y gestión de las oficinas de rehabilitación en el marco del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Financiado por la Unión Europea – NextGeneration EU.

Para dar respuesta a escala europea a la crisis económica, social y sanitaria provocada por la COVID-19, la Unión Europea ha puesto en marcha el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia que financia el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España (en adelante PRTR).

El PRTR incluye un Componente 2, Plan de Rehabilitación de vivienda y regeneración urbana, de impulso de las actuaciones de rehabilitación y mejora del parque edificatorio en ámbitos urbanos y rurales y una inversión C02.I01 destinada al «Programa de rehabilitación para la recuperación económica y social en entornos residenciales».

En ese marco, el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, regula los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del PRTR, entre los que se encuentra el de apoyo a las oficinas de rehabilitación que, a modo de ventanilla única, actúan al servicio de los ciudadanos, comunidades de propietarios, empresas y agentes rehabilitadores en general, facilitando la implementación y la gestión integral de los proyectos de rehabilitación energética regulados en el mismo.

De acuerdo a lo dispuesto en su artículo 25, el apoyo a estas oficinas requerirá acuerdo de la comisión bilateral de seguimiento (en adelante ACB) suscrito por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (en adelante MITMA) y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las ayudas se podrán conceder a los destinatarios últimos, entre ellos a las entidades de derecho público, de forma directa al amparo del artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés social y económico.

En este contexto, con carácter previo a la adopción del ACB, esta Comunidad Autónoma presentó al MITMA los correspondientes convenios de colaboración para la puesta en marcha y gestión de estas oficinas de rehabilitación a concertar con los Colegios Oficiales de Arquitectos; de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de la Edificación (convenio autorizado en sesión de Consejo de

Gobierno el 28 de julio de 2022) y de Ingenieros Técnicos Industriales (convenio autorizado en sesión de 4 de agosto de 2022), en adelante los Colegios.

En el marco de la regulación establecida en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, los convenios tienen por objeto establecer los términos de la colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Vivienda, y los Colegios para constituirse como Oficinas de Rehabilitación en el ámbito territorial de la región de Murcia, supeditando su efectividad a la firma del correspondiente ACB.

Con fecha 20 de octubre de 2022, se ha suscrito, entre el MITMA y la Consejería de Fomento e Infraestructuras, el ACB por el que se declara la adecuación del procedimiento de concesión directa de ayudas, propuesto por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el programa de apoyo a las oficinas rehabilitación del PRTR.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el marco de la financiación aprobada en el ACB, de 20 de octubre ya citado, y de las compensaciones económicas pactadas en los mencionados convenios, se elabora el presente decreto cuyo objeto es regular las normas especiales para la concesión directa de las subvenciones correspondientes a los Colegios destinadas a la creación y gestión, en el ámbito territorial de la región de Murcia, de las oficinas de rehabilitación al amparo del programa 2 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre.

De acuerdo con el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, la Comunidad Autónoma tiene la competencia exclusiva en materia vivienda.

El Decreto del Presidente n.º 11/2022, de 12 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, atribuye a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en dicha materia.

A la vista de lo anterior, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 17 de noviembre de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo en los artículos 16.2.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y 22.12 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto de la subvención, finalidad y cuantía.

1. El presente decreto establece las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones al Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia (COAMU), al Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de la Edificación de la Región de Murcia (COATIEMU) y al Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de la Región de Murcia (COITIRM), como financiación necesaria para la creación y gestión de Oficinas de Rehabilitación en el ámbito territorial de la región de Murcia, en el marco de lo establecido en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de Rehabilitación Residencial y Vivienda Social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo de Comisión Bilateral (ACB), de 20 de octubre de 2022,

suscrito entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (MITMA) y la Consejería de Fomento e Infraestructuras y en los correspondientes convenios de colaboración con dichos Colegios, autorizados por Consejo de Gobierno el 28 de julio y 4 de agosto de 2022.

Las razones de interés social y económico de la participación de estos Colegios residen en el hecho de representar a los profesionales competentes para la rehabilitación energética e integral de los edificios residenciales habida cuenta de su competencia técnica, atribuciones legales en cumplimiento de lo establecido por la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y en materia de ahorro y eficiencia energética.

Las actuaciones están dirigidas a alcanzar los objetivos del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, sobre todo si se tiene en cuenta que la rehabilitación energética está poco instaurada en la mentalidad de la ciudadanía y por tanto es fundamental el impulso que pueden y deben proporcionar los citados Colegios llevando a término y profesionalizando la gestión de las ayudas sin que ello implique carga o coste adicional para las personas destinatarias.

2. La cuantía de las subvenciones se determinará según lo establecido en los artículos 21 a 29 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre y en los correspondientes convenios de colaboración.

Artículo 2. Régimen Jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este decreto se registrarán, además de por lo establecido en él y en los correspondientes convenios de colaboración, por lo dispuesto en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre; en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo; en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, en las normas de derecho privado.

Artículo 3. Destinatarios últimos.

Serán destinatarios últimos de las ayudas los siguientes colegios profesionales de la región de Murcia: el Colegio Oficial de Arquitectos (COAMU); el Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de la Edificación (COATIEMU) y el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales (COITIRM).

Artículo 4. Crédito presupuestario.

1. A las ayudas contempladas en este decreto se destina un crédito de 1.100.000 (un millón cien mil) euros, íntegramente financiado con fondos procedentes de la Administración General del Estado (MITMA) con origen en el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA – NEXTGENERATIONEU) con cargo a la partida presupuestaria 14.02.00.431A 486.99 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2022, de acuerdo al siguiente importe, proyecto y financiación:

Destinatario último	Importe	Proyecto	Fuente de financiación
COAMU	500.000, 00 euros	50030: A COAMU para prestación del servicio de Oficina de Rehabilitación.	08 0209 0201.00 MRR. Programa de rehabilitación de viviendas para la recuperación económica y social en entornos residenciales.
COATIEMU	500.000, 00 euros	50031: A COATIEMU para prestación del servicio de Oficina de Rehabilitación.	
COITIRM	100.000,00 euros	50032: A COITIRM para prestación del servicio de Oficina de Rehabilitación.	

2. El importe de estas ayudas, destinadas a compensar los costes en los que incurran los Colegios en la creación y puesta en marcha de las oficinas de Rehabilitación, tiene carácter estimativo por lo que, en el marco de lo recogido en los correspondientes convenios de colaboración, la Consejería de Fomento e Infraestructuras podrá reasignar fondos siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente.

Artículo 5. Concesión y pago de las ayudas.

1. Las subvenciones se concederán de forma directa al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

2. La cuantía de las subvenciones se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.2 de este decreto y podrá ser recalculada, practicándose las oportunas compensaciones, de acuerdo a lo estipulado en los correspondientes convenios de colaboración.

3. En aplicación del artículo 4.5 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, a fin de garantizar el funcionamiento, eficacia y prestación de los servicios, el pago de la subvención se realizará de forma anticipada y sin necesidad de prestación de garantía.

El pago se realizará según las condiciones y con los requisitos establecidos en los correspondientes convenios de colaboración. En cualquier caso, el pago que efectivamente corresponda, se calculará en función de las viviendas que hayan sido rehabilitadas al amparo del programa de rehabilitación a nivel de edificio (programa 3 del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre) y las compensaciones se calcularán a tenor del n.º de viviendas rehabilitadas con cargo al programa 3, justificadas de acuerdo a lo estipulado en los correspondientes convenios de colaboración.

Artículo 6. Obligaciones de los destinatarios últimos.

1. Los Colegios, como destinatarios últimos de las ayudas, deben cumplir la normativa, los requisitos y obligaciones que se especifican en los artículos 1, 6 y el capítulo III del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, de conformidad con lo que establece la normativa estatal y autonómica en materia de subvenciones, así como en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, «Reglamento del MRR», y demás disposiciones que articulan el MRR y el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

2. En particular, estarán obligados a:

a) Disponer de medios personales y materiales suficientes para el cumplimiento de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención y la adecuada prestación de la gestión encomendada.

b) Realizar las actuaciones y adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, de acuerdo a lo que se establece en los correspondientes convenios de colaboración.

c) Suministrar toda la información necesaria para que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia pueda cumplir con los compromisos adquiridos con el Ministerio competente en el marco de la ejecución del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre.

d) Aplicar medidas en el ámbito de la gestión encomendada en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero).

e) Cumplir, en la medida en que les sea de aplicación, con los requisitos que figuran en el Manual de Imagen del Programa, disponible en la web del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (<http://www.mitma.es>) en toda referencia en cualquier medio de difusión a la actuación objeto de la ayuda, así como cumplir con lo establecido en medidas de publicidad en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

f) Asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021.

g) Cumplir estrictamente lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales así como la normativa vigente relativa a la seguridad, protección y confidencialidad de datos, en cuanto encargados del tratamiento de los datos de carácter personal a los que accedan en ejecución de este decreto.

h) Someterse a las actuaciones que respecto a la gestión pueda efectuar el órgano concedente de las subvenciones y a las de control que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia así como a cualesquiera otras actividades de verificación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones.

Artículo 7. Régimen de Justificación.

1. Los Colegios están obligados a justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de la finalidad y la aplicación material de los fondos percibidos en los términos que se relacionan y de acuerdo a lo estipulado en los correspondientes convenios de colaboración. Para ello deberá presentar trimestralmente la siguiente documentación:

a) Memoria descriptiva de las actuaciones realizadas.

b) Memoria económica de dichas actuaciones incluyendo la documentación justificativa de los gastos elegibles efectivamente realizados.

c) Documentación acreditativa del gasto realizado, con indicación de los expedientes tratados correspondientes a viviendas efectivamente rehabilitadas del programa 3 y de los costes de gestión y de prestación de los servicios correspondientes a la oficina.

2. El plazo máximo de justificación será el establecido en los correspondientes convenios. En cualquier caso, la justificación de las actuaciones que reciban ayuda con cargo a este decreto, no podrá ir más allá del 31 de diciembre de 2026.

Artículo 8. Responsabilidad y régimen sancionador.

Los Colegios quedan sometidos a la responsabilidad y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 9. Reintegro de la subvención.

Se exigirá el reintegro de la subvención en los casos y en los términos establecidos en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7/2005, en cuanto a la retención de pagos.



Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 17 de noviembre de 2022.—El Presidente, por sustitución, la Vicepresidenta y Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia, Isabel Franco Sánchez.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, por sustitución (Decreto del Presidente n.º 16/2022, de 16 de mayo, BORM n.º 112 de 17 de mayo de 2022), el Consejero de Salud, Juan José Pedreño Planes.